

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN INCISO D) A LA FRACCIÓN VI
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE
DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos.
LXXVI Legislatura Constitucional.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. Presente:

La que suscribe, diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa que contiene Proyecto Decreto por el que se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a la mesa directiva. Amigas y amigos Diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura. Saludo a los medios de comunicación y al pueblo de Michoacán que nos acompaña y sigue a través de los medios digitales. Con su permiso, presidente.

La transformación de las relaciones laborales en el servicio público exige reconocer las realidades sociales que enfrentan diariamente las personas trabajadoras. Durante décadas, el derecho laboral se concentró en regular las condiciones de empleo, los salarios y las prestaciones, pero dejó en segundo plano una dimensión esencial para el bienestar humano: las labores de cuidado.

Hablar de las personas cuidadoras es hablar de quienes, además de cumplir con una jornada laboral, asumen la responsabilidad de atender, acompañar y procurar el bienestar de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad o familiares que enfrentan enfermedades permanentes o temporales.

En México, y particularmente en Michoacán, estas responsabilidades continúan recayendo de manera desproporcionada sobre las mujeres. Miles de trabajadoras sostienen diariamente una doble e incluso triple jornada, combinando sus obligaciones laborales con actividades indispensables para el funcionamiento de sus familias y comunidades.

Estas labores, aunque históricamente invisibilizadas, constituyen una aportación social y económica de enorme relevancia. Sin el trabajo de cuidados, gran

parte de las actividades productivas y de la vida comunitaria simplemente no podrían sostenerse.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y establece la obligación del Estado de proteger la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, la reciente incorporación del derecho al cuidado al texto constitucional representa un avance histórico que obliga a todas las autoridades a generar mecanismos que permitan reconocer, apoyar y redistribuir las cargas de cuidado que recaen sobre millones de personas trabajadoras.

Cabe destacar que esta Soberanía ha demostrado una profunda sensibilidad frente a la necesidad de reconocer, proteger y redistribuir las labores de cuidado, entendiendo que se trata de una de las principales asignaturas pendientes en materia de justicia social e igualdad sustantiva.

Prueba de ello son los diversos debates parlamentarios que se han desarrollado en torno a la construcción de un Sistema Estatal de Cuidados, mediante los cuales se ha visibilizado que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado representa una contribución económica fundamental para el desarrollo de Michoacán. Diversas estimaciones han señalado que estas actividades equivalen aproximadamente al treinta y siete por ciento del Producto Interno Bruto estatal, lo que evidencia que miles de mujeres sostienen diariamente una parte significativa del bienestar colectivo sin que ello se refleje plenamente en el diseño de las políticas públicas.

Asimismo, en esta Legislatura se han impulsado propuestas encaminadas a garantizar el bienestar de las personas cuidadoras mediante apoyos integrales, mecanismos de relevo y esquemas de corresponsabilidad social, reconociendo que el cuidado no puede seguir siendo una responsabilidad asumida exclusivamente por las familias y, en particular, por las mujeres.

De igual forma, nuestra legislación ya contempla antecedentes importantes de protección familiar al reconocer permisos con goce de sueldo para madres y padres trabajadores cuando sus hijas o hijos enfrentan enfermedades graves o condiciones de discapacidad. Tales avances han abierto el camino para ampliar progresivamente la protección jurídica de las personas trabajadoras que desempeñan labores de cuidado, en concordancia con las discusiones contemporáneas sobre conciliación de la vida laboral y familiar, igualdad

sustantiva y sistemas de cuidados. Sin embargo, actualmente la ley no contempla mecanismos específicos para aquellas personas trabajadoras que deben acompañar a familiares adultos mayores, personas con discapacidad o familiares dependientes a consultas médicas, tratamientos especializados, estudios clínicos o procedimientos indispensables para preservar su salud y calidad de vida.

Esta omisión genera que muchas personas deban elegir entre cumplir con sus responsabilidades laborales o atender situaciones familiares impostergables, colocándolas en una situación de vulnerabilidad que puede afectar tanto su estabilidad económica como el bienestar de quienes dependen de ellas.

La presente iniciativa busca reconocer jurídicamente esta realidad mediante la incorporación de un permiso con goce de sueldo para actividades de cuidado familiar debidamente justificadas, privilegiando la protección de la familia, la salud y la dignidad humana.

No se trata de crear privilegios ni de generar cargas excesivas para las instituciones públicas. Se trata de reconocer una realidad social existente y brindar herramientas mínimas para que las personas trabajadoras puedan conciliar sus responsabilidades laborales con sus responsabilidades familiares.

Por ello, la presente iniciativa no parte de cero ni constituye una medida aislada. Por el contrario, recoge, articula y materializa una voluntad legislativa que ya ha sido expresada por esta Soberanía en distintos momentos, dando un paso adicional para brindar certeza jurídica a las personas trabajadoras del Estado frente a las responsabilidades familiares que enfrentan cotidianamente y para avanzar hacia un modelo laboral más humano, solidario y acorde con las realidades sociales de nuestro tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22.

...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Las personas trabajadoras que acrediten tener bajo su cuidado a personas adultas mayores, personas con discapacidad o familiares que requieran acompañamiento médico permanente, tendrán derecho a permisos con goce íntegro de sueldo para asistir a consultas médicas, tratamientos, estudios clínicos o actividades preventivas de salud, previa justificación documental correspondiente y conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las dependencias, entidades y organismos sujetos a la presente Ley deberán adecuar sus disposiciones administrativas internas dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de junio de 2026.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz



www.congresomich.gob.mx